



Libertad y Orden  
**Ministerio del Interior y de Justicia**  
 República de Colombia



Al responder cite este número  
**OF111-6467- GCP-0201**

Bogotá D.C., martes, 22 de febrero de 2011

Señor  
**FABIO GUERRERO AMAYA**  
 Gerente  
 Calle 113 No 7-21 Torre A Oficina 1101  
 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT111/10289 del 8 de febrero de 2011, recibido el 8 de febrero de 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetado señor Guerrero:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de la autorización temporal LIE-09501, en jurisdicción del municipio de Cuitiva, departamento de Boyacá, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P.A.	<b>1.129.115</b>	<b>1.111.043</b>
<b>1</b>	<b>1.125.595</b>	<b>1.108.422</b>
<b>2</b>	<b>1.125.683</b>	<b>1.108.223</b>
<b>3</b>	<b>1.124.803</b>	<b>1.107.778</b>
<b>4</b>	<b>1.124.705</b>	<b>1.107.979</b>

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



OFI11-6467- GCP-0201

Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez   
Revisó: Andrea Lacouture   
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT11-10289  
T.R.D. 0201.01.01

